

## **CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS**

### **ACUERDOS**

#### **REUNIÓN CF-CSH N° 10-15, CELEBRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 2015**

1. Se **APROBÓ** el Acta CF-CSH N° 9-15, de la reunión celebrada el 2 de octubre de 2015.

### **ASUNTOS ACADÉMICOS**

2. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de Profesor Agregado a la **Categoría de Profesor Titular I**, al profesor **Eliécer A. Pérez Sánchez**, con cédula de identidad personal N° 8-150-422, del Departamento de Ciencias Penales y Criminología, Área de Criminología de la Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según Informe I.C.A. N° 2015-290.
3. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de Profesor Agregado a la **Categoría de Profesor Titular I**, al profesor **Ricardo Alberto Him**, con cédula de identidad personal N° 8-230-1686, del Departamento de Ciencias Penales y Criminología, Área Derecho Penal de la Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, según Informe I.C.A. N° 2015-291.
4. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de Profesor Auxiliar a la **Categoría de Profesor Agregado**, al profesor **Abdiel Iván Quintero**, con cédula de identidad personal N° 8-208-1970, del Departamento de Sociología, Área de Sociología Aplicada de la Facultad de Humanidades, según Informe I.C.A. N° 2015-299.
5. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de Profesora Especial IV a la **Categoría de Profesora Especial V**, a la profesora **Desideria Navarro Romero**, con cédula de identidad personal N° 8-257-1899, del Departamento de Español, Área de Literatura Española de la Facultad de Humanidades, según Informe I.C.A. N° 2015-298.
6. Se **APROBÓ** el **Ascenso de Categoría** de Profesor Agregado a la **Categoría de Profesor Titular I**, al profesor **Alex René Mariscal**, con cédula de identidad personal N° 8-219-1819, del Departamento de Arte Teatral, Área de Dirección Teatral de la Facultad de Bellas Artes, según Informe I.C.A. N° 2015-314.
7. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales, en reunión del 05 de octubre de 2015, analizó el Informe de la Comisión del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, bajo Registro N° 01-1305-01-01-11, como se detalla a continuación:

### **B. RESULTADOS:**

- B.1** Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

### Cuadro N° 1

Resultado del Concurso de Oposición para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Oral	Prueba Escrita	Ponderación Total	Ponderación Total con base 10
Judith Águila de González	4-191-457	5,70	4,0	9,70	4,85
Julio Manuel Góndola	3-108-558	9,90	9,60	19,50	9,75

### C. RECOMENDACIONES

Considerando los antecedentes y resultados del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento Currículo, Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, lo siguiente:

**C.1** Con base en los Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **Adjudicar** una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento de Currículo Área de **Planeamiento Curricular**, de la Facultad de Ciencias de la Educación, **Campus**, bajo Registro N° 01-1305-01-01-11, al Profesor **Julio Manuel Góndola**, en la categoría de **Agregado**, ya que tiene **doce (12) años** como Profesor de la Universidad de Panamá y obtuvo **doscientos doce con setecientos cincuenta y cinco centésimas (212,755) puntos**.

**C.2** Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a los interesados.

8. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, en su reunión celebrada el día 05 de octubre de 2015, consideró el Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N° 01-0503-01-01-11, como se detalla a continuación:

### B. RESULTADOS:

**B.1** Revisado el Informe, presentado por la Comisión de Concurso, de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, área de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N° 01-0503-01-01-11 se obtiene, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y Centros Regionales, la puntuación final que se refleja en el cuadro No. 2.

### Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como Profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica del Consejo de Facultades	
Andrés Sué González	8-250-832	190,0	190,0	13,5

### C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, área de Derecho

Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N° 01-0503-01-01-11.

- C.1** Evaluar al participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, **adjudicar la posición para Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Público, área de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N° 01-0503-01-01-11 al profesor **ANDRÉS SUÉ GONZÁLEZ, en la categoría de Agregado con ciento noventa (190,0) puntos, y trece (13,5) años y medio** como profesor en la Universidad de Panamá.
- C.3** Notificar al participante del resultado del concurso, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado el profesor, este dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.
9. Se **APROBÓ** la Resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio interpuesto por el Lcdo. Leonardo Pineda Palma en representación del profesor Carlos Vásquez Aranda, que a la letra dice:

#### **RESOLUCIÓN N ° 03-2015 SGP**

#### **EL CONSEJO DE FACULTADES DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la Resolución N°18-15 SGP, mediante la cual el Consejo Académico N°10-15 de 31 de marzo de 2015, resolvió el **RECURSO DE HECHO** y decidió **ADMITIR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, interpuesto por el Licenciado Leonardo Pineda Palma, en nombre y representación del profesor Carlos Vásquez Aranda en contra del punto 9 del Acta de Acuerdo de Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°12-13 del 12 de diciembre de 2013, en donde se adjudica la posición de profesor regular en el área de investigación educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el campus, al profesor Aníbal Secaída, en la categoría de agregado, se procede a atender el Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio interpuesto por profesor Carlos Vásquez en contra de lo aprobado en reunión del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N° CF-CSH-12-13.

#### **QUE EN LA SUSTENTACIÓN DE SU RECURSO, EL RECURRENTE PRESENTA LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

**PRIMERO:** Haberse violado el Artículo 201 de la SECCIÓN SÉPTIMA- DE LA ADJUDICACIÓN DE POSICIÓN A CONCURSO DE OPOSICIÓN del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ; el cual, en el tercer párrafo de dicho Artículo, señala, "...Los temas tanto para la prueba escrita como para la oral deberán ser extraídos al azar por los concursantes."; aspecto que no fue respetado durante el acto del Concurso de Oposición, ya que para la parte escrita, solicitó el desarrollo de una prueba de dicha Comisión diseñó y entregó impresa, para su resolución, previo al acto de Concurso.

**SEGUNDO:** Haberse violado el Artículo 201 de la SECCIÓN SÉPTIMA – DE LA ADJUDICACIÓN DE POSICIÓN A CONCURSO DE OPOSICIÓN del Estatuto de la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ; ya que el tercer párrafo de dicho Artículo señala que tanto para la prueba escrita como para la oral, los concursantes deberán desarrollar dos temas, uno de ellos por escrito y el otro oral. En cambio la Comisión Especial de Concurso de Oposición, solicitó el desarrollo de una prueba que abarca más de un tema del temario, ya que la Comisión diseñó y entregó impresa, una prueba de cuatro preguntas las cuales abarcan más de un tema.

#### OTRAS IRREGULARIDADES

Se viola también lo que dispone el Artículo 10 del REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN el cual establece, "... Los concursantes recibirán con no menos de siete (7) días calendarios de anticipación dos temas de la misma materia objeto de concurso: éstos serán iguales para todos. Igualmente se **viola el acápite b del Artículo 11**, el cual señala: (b- "Entrevista a los participantes con el propósito de fijar fechas de las pruebas orales y escritas y la entrega de los temas de la materia objeto de concurso." Con lo arriba transcrito se establece uno de los **procedimientos** que debe adoptar la **Comisión Especial de Evaluación de Concurso de Oposición**.

Cabe señalar que el Profesor Secaida y mi persona recibimos la convocatoria a examen de Concurso de Oposición en fechas distintas; es más se llamó al ICASE y se solicitó a mi esposa, Profesora Zoraida Vergara para que ella recibiera la nota de convocatoria con temario adjunto.

- 1- En documento que contiene la lista de temas (adjunto copia) suministrada por la Comisión Especial de Evaluación de Concurso de Oposición, contempla los siguientes errores:
  - a- Se cambió el nombre del departamento.
  - b- Los temas 6 y 7 son iguales y en ningún momento, recibí de parte de la **Comisión Especial de Concurso de Oposición** rectificación de dicho error.
  - c- El tema 21 pide: Análisis de datos **paramétricos** y no **paramétricos**, en vez de **Análisis paramétricos y no paramétricos**.
- 2- En la prueba oral el profesor Secaida no respondió lo que se señalaba en el temario, el séptimo tema, él respondió en base a la investigación cualitativa y lo que plantea el tema 7 es en relación a **Tipos de investigación cuantitativa y su aplicación**.
- 3- Días después del Concurso al consultarle a la **Dra. Leila Lydna de Sánchez**, sobre los resultados del concurso, me señaló que, "ya tenían los resultados" aquí le indiqué que el profesor Secaida respondió sobre la **Investigación cualitativa**, en vez de la **Investigación cuantitativa**, al hacerle este señalamiento, la profesora me expresó falsamente, "fuiste tú, el que hiciste el señalamiento y lo aprobamos antes de iniciar la prueba oral...# pero en verdad, quien abordó a la profesora de Leyla de Sánchez, fue el profesor Secaida y no mi persona. Entonces ella ripostó "es tu palabra contra la mía", en ese momento interrumpimos el diálogo, ya que me sentí profundamente indignado e impotente.

#### Pruebas:

Solicito se observe el video y las pruebas escritas.

#### SOLICITUD.

Reconsideración con apelación en subsidio, dado que se violó el procedimiento de las disposiciones que rigen los Concursos de Oposición tal cual lo instituye el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, SECCIÓN SÉPTIMA – DE LA ADJUDICACIÓN DE POSICIÓN A CONCURSO DE OPOSICIÓN**, Artículo 201, sin que esta violación incidiera en la calificación dada al Profesor Secaida en la prueba oral.

#### **QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CON APELACIÓN EN SUBSIDIO SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR ANÍBAL SECAIDA, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:**

**PRIMERO:** Que es totalmente falso que la Comisión Especial de Concurso de Oposición haya violado al artículo 201 (SECCIÓN SÉPTIMA DE LA ADJUDICACIÓN DE POSICIONES

A CONCURSO Y CONCURSOS DE OPOSICIÓN) del Estatuto de la Universidad de Panamá, ya que la norma es diáfana al señalar que:

*“...Los temas tanto para la prueba escrita como para la oral deberán ser extraídos al azar por los concursantes.*

La Comisión Especial de Concurso de Oposición se apegó fielmente a lo establecido a la norma *in comento*, ya que el día de la prueba escrita se entregó el examen por parte de la Comisión de los concursantes para que la resolviesen.

Los problemas contenidos en el examen escrito-práctico fueron escogidos al azar.

Igualmente, se hace preciso señalar que el espíritu y objeto del Concurso de Oposición **es evaluar los conocimientos de los participantes (mediante la ponderación y análisis de la correspondencia entre el área de conocimiento o especialidad de la certificación de la evaluación de los Títulos, Otros Estudios y las Ejecutorias y el área de especialidad o áreas afines del concurso, para así clasificar en el Área de Conocimiento o Especialidad, Área Afín y Área Cultural), y no** el de “brindarle el poder de decisión al factor suerte”, como se hacía en las antiguas civilizaciones ya superadas en este milenio.

**SEGUNDO:** Es falso de toda falsedad lo argumentado por la parte impugnante en relación a que se violó el artículo 201, tercer párrafo, ya que la prueba escrita se basó únicamente en el tema alusivo a la **parte operativa y práctica de un proceso de investigación** (parte escrita); por lo que resulta falaz aseverar que la prueba escrita de cuatro (4) preguntas abarcó más de un tema.

**TERCERO:** Con respeto al punto denominado **“OTRAS IRREGULARIDADES”** plasmado en el libelo del escrito impugnativo de la parte desfavorecida en el concurso, tenemos a bien elevar la siguiente observación:

- I. Ni el artículo 10 ni el 11 el REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN indican que la convocatorias a examen de Concurso de Oposición deban darse exactamente en la primera fecha.

Al respecto, importa citar el viejo adagio que reza **“ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus”**-Donde la ley no distingue, nosotros no debemos distinguir.

No obstante lo anterior, es menester resaltarle a esta Superioridad que el citado REGLAMENTO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN (del cual el recurrente invoca sus artículos 10 y 11) **fue tácticamente derogado** y subrogado por el **“Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales”**, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 del 20 de junio de 2007 y actualizado de acuerdo al nuevo Estatuto Universitario de 2009.

Inclusive, vemos que el impugnante inobservó que el reglamento derogado y obsoleto y que él invoca (Reglamento de Concurso de Oposición) se cimenta en una ley y, como ya planteamos, en un Estatuto Universitario jurídicamente desfasado, **ya derogada y reemplazada**; es decir, **la Ley 11 del 8 de junio de 1981 fue derogada y sustituida por la Ley 24 del 14 de julio de 2005**. Esta última se encuentra en plena vigencia en la actualidad.

- I. En atención a la, a nuestro juicio rebuscada, observación hecha por el recurrente, de que **“se cambió el nombre del departamento”** en el listado de temas, somos del humilde criterio de que esto **no es causal de revocatoria de un concurso que tiene como norte evaluar el conocimiento de determinadas especialidades**.

II. **“Los temas 6 y 7 son iguales”.**

Es falso que nunca se hiciera la corrección.

Aceptamos que en el temario los temas 6 y 7 señalaban lo mismo:

- “6. Tipos de investigación cuantitativa y su aplicación.
7. Tipos de investigación cuantitativa y su aplicación.”

No obstante, el día de la prueba se hizo la corrección respetiva, toda vez que de la lógica se desprende que el punto 7 quiso decir “cualitativa” en lugar de “cuantitativa”, ya que, analizando íntegramente y tomando en cuenta el aspecto cronológico, por supuesto, el

contexto del documento de marras, vemos que los puntos 3 y 4 se contempla primero “**investigación cuantitativa**” y después “**investigación cualitativa**”, respectivamente.

Misma situación ocurra en el tema 21, que plasma “**parametritos y no parametritos**” cuando realmente quiso decir “**paramétricos y no paramétricos**”.

En esa línea, recalcamos que somos de la postura de que un error de mecanografía en el temario, que fue corregido el día de la prueba, **NO ES CAUSAL DE REVOCATORIA** del concurso que busca medir el real y efectivo conocimiento del temario asignado.

III. *“En la prueba oral el profesor Secaida no respondió lo que se señalaba en el temario, en el séptimo tema, él respondió en base a la investigación cualitativa y lo que planta el tema 7 es en relación a **Tipos de investigación cuantitativa y su aplicación**”.*

En lo atinente a este punto aducido por el informe, lamentamos profundamente que se pretenda engañar y sorprender en su buena fe al Consejo Académico mediante artilugios argumentativos que rayan en lo que en Derecho se denomina “**abuso del derecho de defensa**”.

Repetimos lo dicho en líneas superiores, de que el día del examen se hizo la corrección de que el punto 7 se refería a “**Tipos de investigación cuantitativa**”, ya que es contrario a la lógica, y por ende a la sana crítica, asumir que se van a a repetir dos temas seguidos (el 6 y el 7).

De hecho, el propio Sr. VÁSQUEZ en la parte final de su escrito, acepta que la corrección (sobre la repetición de los puntos 6 y 7 del temario) se hizo el día de la prueba:

Se transcribe:

“...al hacerle este señalamiento, la profesora me expresó falsamente, “fuiste tú, el que hiciste el señalamiento y lo aprobamos antes de indicar la prueba oral...”, pero en verdad, quien abordó a la profesora de Leyda de Sánchez, fue el profesor Secaida y no mi persona...”

(el subrayado es propio).

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES:**

Solicitamos se oficie a la Vicerrectoría respectiva copia autenticada del Informe de Evaluación de la prueba oral que emitió el jurado al aceptar evaluar el aspecto de Investigación Cualitativa.

## **SOLICITUD**

Por las consideraciones expuestas, **SOLICITAMOS** respetuosamente al Honorable CONSEJO ACADÉMICO, que **CONFIRME, en todas sus partes, la Nota N° 64-14 SGP DEL 7 DE NERO DE 2014**, SUSCRITA POR EL Secretario General de la Universidad de Panamá, mediante al cual se aprobó el Informe del concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Área de Investigación Educativa, de la facultad de Ciencias de la Educación, en el campus, bajo Registro N°01-1304-02-01-10.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 201 del Estatuto de la Universidad de Panamá y Reglamento de concurso de Oposición.

**QUE UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL RECURRENTE Y LAS OBJECIONES U OBSERVACIONES DE LA CONTRAPARTE, ESTE CONSEJO CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

1. La Comisión Académica de Consejo de Facultades y Centros Regionales citó para su reunión ordinaria del día 7 de septiembre de 2015, a la Comisión de Concurso de Oposición de una (1) posición de Profesor Regular en el Área de Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el campus, bajo Registro N°01-1304-02-01-10, conformada por las Profesoras:..... quienes reconocieron:

- a. Que por desconocimiento, no entregaron el temario para las pruebas del concurso de oposición, a los concursantes, con veinte (20) días hábiles de anticipación; y
  - b. Que los temas para la prueba oral no fueron extraídos al azar.
2. Tomando en cuenta la confesión de los integrantes de la Comisión de Concurso de Oposición y luego del Análisis del procedimiento aplicada por dicha Comisión, tenemos lo siguiente:
- a. El temario del Concurso de Oposición fue entregado a los concursantes con menos de los veinte (20) días hábiles que establece el artículo 201 del Estatuto de la Universidad de Panamá. Al profesor Aníbal Secaída Vega, se le entregó el 16 de octubre de 2013 a las 2:00 p.m. y al profesor Carlos Vásquez Aranda, el 17 de octubre a las 8:41 (no define la hora) tal como se aprecia en la nota FCE-DIP-4457-2013 de 14 de octubre, donde aparecen las firmas de recibido de los profesores opositores.
  - b. Hubo error en las preguntas 6 y 7, como queda evidenciado en el temario que se entregó a los opositores, y que acompaña el acta del Concurso de Oposición, que presentó la Comisión del Concurso de Oposición. Ambas preguntas son idénticas:  
Pregunta 6. Tipos de investigación cuantitativa y su aplicación.  
Pregunta 7. Tipos de investigación cuantitativa y su aplicación.
    - a. En el momento de aplicación de la prueba se corrige la “pregunta 7 por: Tipos de investigación cualitativa y su aplicación.”
  - c. La selección de las preguntas para el examen escrito no se realizó al azar, de manera pública como lo mandata el artículo 201 del Estatuto de la Universidad de Panamá; y a cada participante se le entregó un examen con las preguntas ya impresas.
  - d. Es evidente que hubo fallas en el desarrollo del procedimiento de Concurso de Oposición, sobre todo en las pruebas del Concurso de Oposición convocado para la adjudicación de una (1) posición en el área de Investigación Educativa, departamento de Evaluación e Investigación Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, Registro No. 12-1304-02-01-10.
3. Siendo así, queda evidenciado que no se cumplió con el procedimiento establecido por Estatuto Universitario en cuanto a Concurso de Oposición, y por lo tanto lo que procede es anular el mismo.

**Que por lo tanto se**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ANULAR el Concurso de Oposición** convocado según acuerdo CF-CSH-9-12, de 11 de octubre de 2012 donde se adjudica la posición para profesor regular en el **Área de Investigación Educativa**, en el Departamento de Evaluación e Investigación Educativa en la Facultad de Ciencias de la Educación, Campus, Registro N° 01-1304-02-01-10; y celebrado el 12 de noviembre de 2013.

**SEGUNDO: REVOCAR** lo aprobado en la reunión Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas N°12-13 del 12 de diciembre de 2013, en el cual se adjudica al Profesor Aníbal Secaída, la posición para profesor regular en el área de Investigación Educativa, Registro N° 01-1304-02-01-10.

**TERCERO: CONVOCAR** a los **Profesores Carlos Vásquez Aranda y Aníbal Secaída** a un nuevo Concurso de Oposición ciñéndose a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

**CUARTO: REMITIR** copia de la presente resolución a la Secretaría General y a la Facultad de Ciencias de la Educación.

**QUINTO: CONCEDER** el Recurso de Apelación Subsidiariamente solicitado por el profesor Vásquez, el que deberá ser sustentado ante el Consejo Académico, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación personal.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

### **ASUNTOS VARIOS**

10. Se **APROBÓ** convocar a una reunión conjunta a los miembros de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Especial, con la licenciada Aracelis González, para ver el estado de los casos disciplinarios pendientes. Los casos que no han prescrito, serán atendidos por la Comisión Especial. Para los casos vencidos, se elevará una propuesta ante este órgano, para solicitar su archivo.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS**  
**9 de noviembre de 2015/ lbeth**